

RESOLUCIÓN RTV-886-30 -CONATEL-2012
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que, *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 261, numeral 10 de la Carta Magna manda que, *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10) El Espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones..."*.

Que, el Art. 313 de la Norma Suprema prescribe que, *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."*

Que, el Art. 1 de la Ley de Radiodifusión y Televisión señala que, *"Los canales o frecuencias de radiodifusión y televisión constituyen patrimonio nacional."*

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que, *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos.- Las funciones de control las ejercerá la Superintendencia de Telecomunicaciones."*

Que, de conformidad con el quinto artículo innumerado agregado a continuación del Art. 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, *"Son atribuciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión: ... d) Autorizar luego de verificado el cumplimiento de los requisitos de orden técnico, económico y legal la concesión de canales o frecuencias de radiodifusión o televisión..."*.

Que, el Art. 9 de la misma Ley establece que, *"Toda persona natural o jurídica ecuatoriana podrá, con sujeción a esta Ley, obtener del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, la concesión de canales o frecuencias radioeléctricos, para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión, por un período de diez años, de acuerdo con las disponibilidades del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y la clase de potencia de la estación.- ... Para el otorgamiento de la concesión, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión anunciará la realización de este trámite por uno de los periódicos de mayor circulación de Quito y Guayaquil y por el de la localidad en donde funcionará la estación, si lo hubiere, a costa del peticionario, con el objeto de que, en el plazo de quince días contados a partir de la publicación, cualquier persona*

pueda impugnar, conforme a la Ley, dicha concesión.- Para el otorgamiento de la concesión o renovación, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión de conformidad con lo determinado en el primer inciso, tratándose de canales o frecuencias radioeléctricas que soliciten tener cobertura nacional, previa a la concesión de las mismas se verificará técnicamente que su señal llegue a todos los sectores del país.” (Lo resaltado me corresponde).

Que, el Art. 14 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión determina que, *“El CONATEL previo el informe del Superintendente de Telecomunicaciones, resolverá sobre la concesión o negativa de una frecuencia.”.*

Que, el Art. 16 del mismo Reglamento señala que, *“Los requisitos que se indican en el artículo 20 de la Ley de Radiodifusión y Televisión deberán ser cumplidos y presentados por el peticionario para la concesión de frecuencias de estaciones de radiodifusión o televisión de la siguiente manera:*

...

4. Para la suscripción del contrato

Cuando el Consejo resuelva la concesión de la frecuencia, el interesado deberá presentar el comprobante de pago por los vigentes derechos de concesión de la frecuencia....”.

Que, el Art. 18 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión indica que, *“El término para que el solicitante tramite y suscriba el contrato de concesión, será de quince días contados a partir de la fecha en que el Consejo autorizó la concesión, para lo cual la Superintendencia de Telecomunicaciones emitirá la correspondiente comunicación.”.*

Que, el Art. 1 del Reglamento de Audio y Video por Suscripción prescribe que, *“Los sistemas de audio y video por suscripción, son competencia del CONATEL y se regulan por el presente Reglamento, y demás normas que expida el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) sobre la materia.”.*

Que, el inciso primero del Art. 5 del Reglamento de Audio y Video por Suscripción dispone que, *“El CONATEL, es el único organismo que a nombre del Estado otorga concesiones para instalar, operar y explotar sistemas de Audio y Video por suscripción; y autoriza su operación y funcionamiento.- El CONATEL, se pronunciará sobre la concesión y autorizará la contratación, instalación, operación y explotación de sistemas de Audio y Video por Suscripción con base a los documentos que presente el interesado, previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios y considerando los informes que emita la SUPERTEL, los mismos que serán presentados en un plazo no mayor de quince días, término éste que podrá ser ampliado previa petición escrita y fundamentada de la SUPERTEL. Cuando la información estuviere incompleta, la SUPERTEL suspenderá el trámite, requerirá al interesado los documentos y requisitos faltantes e informará al CONATEL, lo correspondiente.”.*

Que, el Art. 8 del Reglamento de Audio y Video por Suscripción establece que, *“Los requisitos que debe presentar el peticionario para obtener la concesión y ser autorizado para instalar, operar y explotar un sistema de Audio y Video por suscripción, son aquellos enumerados y descritos en los artículos 20 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y 16 de su Reglamento General.- El CONATEL aprobará los formatos individuales de requisitos para cada servicio.- Además de los requisitos legales y reglamentarios, los concesionarios de Sistema Codificado Satelital, deberán presentar el respectivo Acuerdo o Convenio de Comercialización suscrito con el operador del servicio.- Además de los requisitos legales y reglamentarios, los peticionarios para obtener una concesión de un sistema de audio y video por suscripción, deberán presentar un estudio que demuestre la factibilidad financiera de su proyecto, para lo cual se utilizarán los formularios señalados en este artículo.”.*

Que, el Art. 9 letra c) del Reglamento de Audio y Video por Suscripción determina que, *“Cumplido el trámite previsto en los anteriores literales a) y b) del artículo 9 de este Reglamento, el CONATEL autorizará la concesión y la correspondiente celebración del contrato de concesión mediante escritura pública, que deberá ser suscrita por el Superintendente de Telecomunicaciones en el término de 15 días, contados a partir de la fecha de notificación al peticionario, previa a la cancelación de los derechos de concesión a que se refiere el número 4 del artículo 16 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión.- El contrato de concesión cumplirá con lo establecido en el Art. 20 de la Ley de Radiodifusión y Televisión.- La Resolución que emita el CONATEL, otorgando la concesión será de ejecución inmediata y deberá ser notificada por la Secretaría del CONATEL al peticionario, a la SUPERTEL y a la SENATEL.”*

Que, el Art. 10 del Reglamento de Audio y Video por Suscripción señala que, *“Para la suscripción del contrato la Superintendencia verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 20 reformado de la Ley de Radiodifusión y Televisión; y exigirá el comprobante de pago de la tarifa de autorización de concesión.”*

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen:

“Artículo 13.- Fusiónesse el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.- Artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias.”

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en Resolución RTV-537-18-CONATEL-2012 de 09 de agosto de 2012, resolvió:

“ARTÍCULO DOS.- Disponer, que en el término de quince días se realice la publicación en la prensa, por uno de los periódicos de mayor circulación de Quito o Guayaquil y por el de la localidad en donde funcionará el sistema de audio y video por suscripción, si lo hubiere, a costa de la peticionaria, con el objeto de que, en el plazo de quince días contados a partir de la publicación, cualquier persona pueda impugnar, conforme a la Ley, el trámite de la concesión de la banda 11.45 – 12.2 GHz (Down Link), para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada por satélite Direct To Home (DTH) a denominarse “CLARO TV” para servir al territorio continental del Ecuador, a favor del CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL.”

Que, con oficio DJYR-1195-2012 de 10 de septiembre de 2012 (DTS-86588), el Director Jurídico y Regulatorio del CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, remite la publicación realizada en los periódicos El Comercio y El Universo el día viernes **24 de agosto del 2012**; y, solicita se certifique si se han recibido oposiciones de conformidad con lo previsto en el Art. 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, a fin de que se continúe con el trámite de concesión para la prestación del servicio DTH solicitado por su representada.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la Resolución RTV-705-24-CONATEL-2012 de 18 de octubre de 2012, resolvió:

“ARTÍCULO DOS.- Rechazar la impugnación presentada por el señor César Regalado Iglesias, Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA CORPORACIÓN NACIONAL DE



TELECOMUNICACIONES CNT E.P., al trámite de concesión de la banda de frecuencias 11.45 – 12.2 GHz (Down Link) para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada satelital (DTH), a denominarse "CLARO TV", para servir al territorio continental del Ecuador, a favor del CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL.

ARTÍCULO TRES.- Disponer la continuación del trámite de concesión, y otorgar el término de hasta sesenta días, contados a partir de la fecha de notificación con esta Resolución, a fin de que el representante legal del CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, presente en la Superintendencia de Telecomunicaciones los requisitos faltantes, descritos en el numeral 3 del Art. 16 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión."

Que, mediante oficio ITC-2012-4046 de 07 de diciembre de 2012 (DTS: 95666), la Superintendencia de Telecomunicaciones informa que la Compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, **ha presentado los requisitos legales** establecidos en el artículo 16, numeral 3 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, en concordancia con los artículos 8 del Reglamento para Sistemas de Audio y Video por Suscripción y 11 del Reglamento de Políticas Institucionales y Procedimientos para la Concesión de Frecuencias para la Operación de Estaciones de Radiodifusión, Televisión y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, en copia certificada y original la documentación que ahí se detalla. En tal virtud, la SUPERTEL elaboró el proyecto de minuta del contrato de autorización para la instalación, operación y explotación de un sistema de televisión codificada por satélite (DTH) para servir a todo el territorio continental ecuatoriano a denominarse "CLARO TV", en cumplimiento del literal g) innumerado sexto que consta a continuación del artículo 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, que dispone "Ejecutar las resoluciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión...", a fin de que el Consejo resuelva lo que fuere pertinente.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, emitió el informe constante en Memorando No. DGJ-2012-3128 de 13 de diciembre de 2012.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes emitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio ITC-2012-4046; y, de la Dirección General Jurídica de la SENATEL constante en Memorando DGJ-2012-3128.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor del CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, la concesión de la banda 11.45 – 12.2 GHz (Down Link), para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada por satélite Direct To Home (DTH) a denominarse "CLARO TV", para servir territorio Continental del Ecuador, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA

SERVICIO	AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE TELEVISIÓN CODIFICADA SATELITAL (DTH)
NOMBRE COMERCIAL	CLARO TV
TIPO DE SISTEMA	Comercial Privado
TIPO DE ESTACIÓN	Matriz

SOLICITANTE	CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL
REPRESENTANTE LEGAL	Señor Alfredo Escobar San Lucas
COBERTURA	Territorio Continental del Ecuador
SATÉLITES	AMAZONAS 1 y AMAZONAS 2 61° W
BANDA	11.45 – 12.2 GHz (Down Link)
METODO DE MODULACIÓN	QPSK (DVB-S); 8PSK (DVB-S2)
METODO DE COMPRESIÓN	MPEG-2 (SD); MPEG-4 (HD)
NÚMERO DE CANALES	125 CANALES DE 6 MHz
ANTENAS DE RECEPCIÓN	PARABÓLICAS DE 0.6 m, 0.75 m, 0.90 m y 1.2 m POLARIZACIÓN: LINEAL
CONECTIVIDAD	SATELITE - Usuario / Suscriptor

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LA PROGRAMACIÓN

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN	
7	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	6
		Canales vía aire nacionales	0
		Canal del Estado ECUADOR TV	1
79	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	79
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0
10	Canales de audio	Canales de audio	10
14	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	14
15	Canales con señal de prueba	Canales de video con señal de prueba ND	15
125	TOTAL DE CANALES		

GRILLA DE PROGRAMACIÓN

ESTACIÓN: CLARO TV		AREA DE COBERTURA: TERRITORIO CONTINENTAL DEL ECUADOR	
Nº	CANAL	DESCRIPCIÓN	ORIGEN/SATÉLITE
1	2	ECUAVISA	NACIONAL/ AMAZONAS 1
2	4	RTS – TELESISTEMA	NACIONAL/ AMAZONAS 1
3	5	TELEAMAZONAS	NACIONAL/ AMAZONAS 1
4	8	GAMATV	NACIONAL/ AMAZONAS 1
5	10	TC TELEVISIÓN	NACIONAL/ AMAZONAS 1
6	11	CLARO	INTERNACIONAL/ AMAZONAS 1
7	13	ECUADOR TV	NACIONAL/ AMAZONAS 1
8	14	CANAL UNO	NACIONAL/ AMAZONAS 1
9	15	PPV FUTBOL NACIONAL	CANAL DE VALOR AGREGADO DE VIDEO POR DEMANDA
10	16	PPV FUTBOL NACIONAL	CANAL DE VALOR AGREGADO DE VIDEO POR DEMANDA
11	20	CARTOON NETWORK	INTERNACIONAL/ AMAZONAS 1
12	21	DISCOVERY KIDS	INTERNACIONAL/ AMAZONAS 2

13	22	NICKELODEON	INTERNACIONAL/ AMAZONAS 1
14	23	DISNEY CHANNEL	INTERNACIONAL/ AMAZONAS 2
15	24	DISNEY XD	INTERNACIONAL/ AMAZONAS 1
16	25	DISNEY JR.	INTERNACIONAL/ AMAZONAS 1
17	32	FOX SPORTS PREMIUM	INTERNACIONAL/ AMAZONAS 2
18	33	FOX SPORTS	INTERNACIONAL/ AMAZONAS 2
19	34	ESPN	INTERNACIONAL/ AMAZONAS 2
20	35	ESPN +	INTERNACIONAL/ AMAZONAS 2
21	36	TYC SPORTS	INTERNACIONAL/ AMAZONAS 1
22	40	FOX CHANNEL	INTERNACIONAL/ AMAZONAS 1
23	41	SONY	INTERNACIONAL/ AMAZONAS 2
24	42	WARNER CHANNEL	INTERNACIONAL/ AMAZONAS 2
25	43	UNIVERSAL CHANNEL	INTERNACIONAL/ AMAZONAS 2
26	44	FOX LIFE	INTERNACIONAL/ AMAZONAS 1
27	45	FX	INTERNACIONAL/ AMAZONAS 1
28	46	SPACE	INTERNACIONAL/ AMAZONAS 1
29	47	I-SAT	INTERNACIONAL/ AMAZONAS 1
30	48	AXN	INTERNACIONAL/ AMAZONAS 2
31	49	LIV	INTERNACIONAL/ AMAZONAS 1
32	52	UTILÍSIMA	INTERNACIONAL/ AMAZONAS 1
33	53	A&E	INTERNACIONAL/ AMAZONAS 2
34	54	E! ENTERTAINMENT	INTERNACIONAL/ AMAZONAS 2
35	55	DISCOVERY HOME & HEALTH	INTERNACIONAL/ AMAZONAS 1
36	56	DISCOVERY TRAVEL & LEAVING	INTERNACIONAL/ AMAZONAS 1
37	60	DISCOVERY CHANNEL	INTERNACIONAL/ AMAZONAS 2
38	61	NATIONAL GEOGRAPHIC	INTERNACIONAL/ AMAZONAS 1
39	62	ANIMAL PLANET	INTERNACIONAL/ AMAZONAS 2
40	70	CANAL DE LAS ESTRELLAS	INTERNACIONAL/ AMAZONAS 2
41	71	TVN	INTERNACIONAL/ AMAZONAS 2
42	80	MTV	INTERNACIONAL/ AMAZONAS 1
43	81	ZONA LATINA	INTERNACIONAL/ AMAZONAS 1
44	90	CNN ESPAÑOL	INTERNACIONAL/ AMAZONAS 2
45	95	TNT	INTERNACIONAL/ AMAZONAS 1
46	96	THE FILM ZONE	INTERNACIONAL/ AMAZONAS 2
47	97	TCM	INTERNACIONAL/ AMAZONAS 1
48	98	CINECANAL	INTERNACIONAL/ AMAZONAS 2
49	99	CINEMAX	INTERNACIONAL/ AMAZONAS 2
50	105	HBO OESTE	INTERNACIONAL/ AMAZONAS 1
51	106	HBO PUS OESTE	INTERNACIONAL/ AMAZONAS 1
52	107	HBO FAMILY OESTE	INTERNACIONAL/ AMAZONAS 1
53	108	MAXPRIME	INTERNACIONAL/ AMAZONAS 1
54	120	MOVIECITY	INTERNACIONAL/ AMAZONAS 2
55	121	CITYVIBE	INTERNACIONAL/ AMAZONAS 2
56	122	CITYMIX	INTERNACIONAL/ AMAZONAS 2
57	140	PLAYBOY	INTERNACIONAL/ AMAZONAS 2
58	144	BARKER PPV	CANAL DE VALOR AGREGADO DE VIDEO POR DEMANDA
59	145	PPV1	CANAL DE VALOR AGREGADO DE VIDEO POR DEMANDA
60	146	PPV2	CANAL DE VALOR AGREGADO DE

			VIDEO POR DEMANDA
61	147	PPV3	CANAL DE VALOR AGREGADO DE VIDEO POR DEMANDA
62	148	PPV4	CANAL DE VALOR AGREGADO DE VIDEO POR DEMANDA
63	149	PPV5	CANAL DE VALOR AGREGADO DE VIDEO POR DEMANDA
64	150	PPV6	CANAL DE VALOR AGREGADO DE VIDEO POR DEMANDA
65	151	PPV7	CANAL DE VALOR AGREGADO DE VIDEO POR DEMANDA
66	152	PPV8	CANAL DE VALOR AGREGADO DE VIDEO POR DEMANDA
67	153	PPV9	CANAL DE VALOR AGREGADO DE VIDEO POR DEMANDA
68	154	PPV10	CANAL DE VALOR AGREGADO DE VIDEO POR DEMANDA
69	155	PPV11	CANAL DE VALOR AGREGADO DE VIDEO POR DEMANDA
70	160	SYMPHONIC	CANAL DE AUDIO
71	161	NEW ERA	CANAL DE AUDIO
72	162	LOVE MUSIC	CANAL DE AUDIO
73	163	ROCK CLASSICO	CANAL DE AUDIO
74	164	70 HITS	CANAL DE AUDIO
75	165	80 HITS	CANAL DE AUDIO
76	166	REGGAE	CANAL DE AUDIO
77	167	REGGAETON	CANAL DE AUDIO
78	168	ROCK LATINO	CANAL DE AUDIO
79	169	REGIONAL MEXICANO	CANAL DE AUDIO
80	200	DISCOVERY MEJORADO (HD)	INTERNACIONAL/ AMAZONAS
81	201	FOX / NAT GEO MEJORADO (HD)	INTERNACIONAL/ AMAZONAS
82	202	FOX SPORTS MEJORADO (HD)	INTERNACIONAL/ POR CONFIRMAR
83	203	ESPN MEJORADO (HD)	INTERNACIONAL/ AMAZONAS
84	204	RUSH MEJORADO (HD)	INTERNACIONAL/ POR CONFIRMAR
85	205	CONCERT MEJORADO (HD)	INTERNACIONAL/ AMAZONAS
86	206	MTV MEJORADO (HD)	INTERNACIONAL/ POR CONFIRMAR
87	207	VH1 MEJORADO (HD)	INTERNACIONAL/ POR CONFIRMAR
88	208	CINECANAL MEJORADO (HD)	INTERNACIONAL/ AMAZONAS
89	209	GOLDEN MEJORADO (HD)	INTERNACIONAL/ POR CONFIRMAR
90	210	WARNER MEJORADO (HD)	INTERNACIONAL/ POR CONFIRMAR
91	211	AXN MEJORADO (HD)	INTERNACIONAL/ POR CONFIRMAR
92	212	HISTORY MEJORADO (HD)	INTERNACIONAL/ POR CONFIRMAR
93	213	A&E MEJORADO (HD)	INTERNACIONAL/ POR CONFIRMAR
94	214	SONY MEJORADO (HD)	INTERNACIONAL/ POR CONFIRMAR
95	215	UNIVERSAL MEJORADO (HD)	INTERNACIONAL/ POR CONFIRMAR
96	216	MOVIECITY MEJORADO (HD)	INTERNACIONAL/ POR CONFIRMAR
97	217	TLC MEJORADO (HD)	INTERNACIONAL/ POR CONFIRMAR
98	218	SPACE MEJORADO (HD)	INTERNACIONAL/ POR CONFIRMAR
99	219	TRUE TV MEJORADO (HD)	INTERNACIONAL/ POR CONFIRMAR
100	220	MGM MEJORADO (HD)	INTERNACIONAL/ POR CONFIRMAR
101	221	HBO MEJORADO (HD)	INTERNACIONAL/ POR CONFIRMAR
102	222	MAX MEJORADO (HD)	INTERNACIONAL/ POR CONFIRMAR

103	223	TNT MEJORADO (HD)	INTERNACIONAL/ POR CONFIRMAR
104	224	NAT GEO WILD MEJORADO (HD)	INTERNACIONAL/ POR CONFIRMAR
105	225	MEJORADO (HD) TV	INTERNACIONAL/ POR CONFIRMAR
106	226	MEJORADO (HD) TV	INTERNACIONAL/ POR CONFIRMAR
107	227	MEJORADO (HD) TV	INTERNACIONAL/ POR CONFIRMAR
108	228	MEJORADO (HD) TV	INTERNACIONAL/ POR CONFIRMAR
109	229	MEJORADO (HD) TV	INTERNACIONAL/ POR CONFIRMAR
110	230	MEJORADO (HD) TV	INTERNACIONAL/ POR CONFIRMAR
111	231	CANAL DE PRUEBA 1	CANAL DE VIDEO
112	232	CANAL DE PRUEBA 2	CANAL DE VIDEO
113	233	CANAL DE PRUEBA 3	CANAL DE VIDEO
114	234	CANAL DE PRUEBA 4	CANAL DE VIDEO
115	235	CANAL DE PRUEBA 5	CANAL DE VIDEO
116	236	CANAL DE PRUEBA 6	CANAL DE VIDEO
117	237	CANAL DE PRUEBA 7	CANAL DE VIDEO
118	238	CANAL DE PRUEBA 8	CANAL DE VIDEO
119	239	CANAL DE PRUEBA 9	CANAL DE VIDEO
120	240	CANAL DE PRUEBA 10	CANAL DE VIDEO
121	241	CANAL DE PRUEBA 11	CANAL DE VIDEO
122	242	CANAL DE PRUEBA 12	CANAL DE VIDEO
123	243	CANAL DE PRUEBA 13	CANAL DE VIDEO
124	244	CANAL DE PRUEBA 14	CANAL DE VIDEO
125	245	CANAL DE PRUEBA 15	CANAL DE VIDEO

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Dirección General Administrativa Financiera de la SENATEL que proceda a recaudar los valores correspondientes por la autorización otorgada, tomado en consideración los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	Nivel Nacional a excepción de la Región Insular
s (CANALES DE VALOR AGREGADO)	14
n_v (CANALES DE VIDEO)	101
n_a (CANALES DE AUDIO)	10
g (CANALES GUIA)	0
B_A (ANCHO DE BANDA AUTORIZADO) [MHz]	750
B_T (ANCHO DE BANDA ATRIBUIDO AL SERVICIO) [MHz]	1500

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer que el CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, proceda a cancelar los derechos por la concesión, en la Tesorería de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Superintendencia de Telecomunicaciones proceda con la suscripción del respectivo contrato de concesión, en el término de quince días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEIS.- La Secretaría del CONATEL notificará con la presente Resolución a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la compañía solicitante, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 18 de diciembre de 2012.


A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Guerrero Ruiz', is written over a horizontal line.

**ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL**


A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Vicente Freire Ramirez', is written over a horizontal line.

**LIC. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL**